



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00159
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sara Sierra Combita

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, contra SARA SIERRA COMBITA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el literal C, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal a) y b), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el literal D, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal c) y d), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE el literal E, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal e) y f), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARE el literal F, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal g) y h), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la

demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

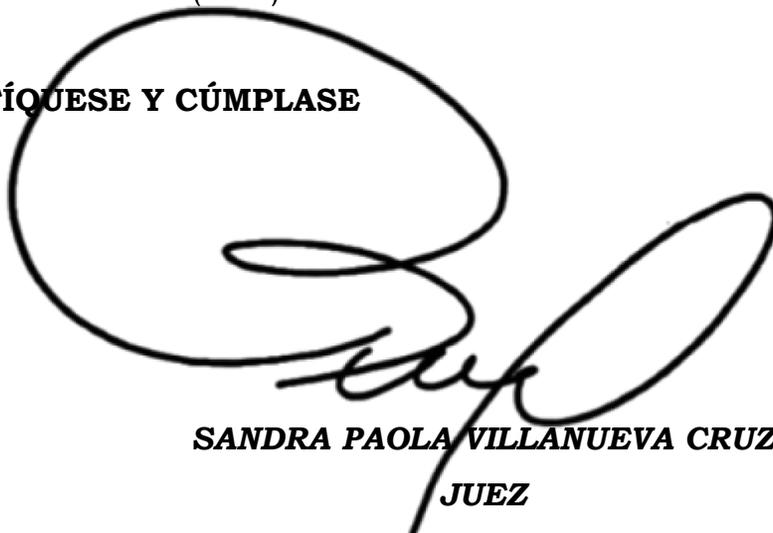
QUINTO: ACLARE el literal G, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal i) y j), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARE el literal H, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal k) y l), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ACLARE el literal L, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal m) y n), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que, las mismas no coinciden con los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como endosatario en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ